



Roj: **AAP B 4266/2018 - ECLI:ES:APB:2018:4266A**

Id Cendoj: **08019370152018200094**

Órgano: **Audiencia Provincial**

Sede: **Barcelona**

Sección: **15**

Fecha: **25/07/2018**

Nº de Recurso: **1205/2017**

Nº de Resolución: **105/2018**

Procedimiento: **Recurso de apelación**

Ponente: **JOSE MARIA RIBELLES ARELLANO**

Tipo de Resolución: **Auto**

### **Sección nº 15 de la Audiencia Provincial de Barcelona. Civil**

Calle Roger de Flor, 62-68 - Barcelona - C.P.: 08071

TEL.: 938294451

FAX: 938294458

N.I.G.: 0809642120178014105

#### **Recurso de apelación 1205/2017-2ª**

Materia: Ejecución de sentencia extranjera

**Órgano de origen:**Juzgado de Primera Instancia nº 4 de Granollers

**Procedimiento de origen:**Ejecución de título judicial **extranjero** 657/2017

#### **AUTO núm. 105/2018**

Ilmos. Sres. Magistrados

DON JOSÉ MARÍA RIBELLES ARELLANO

DON JOSÉ MARÍA FERNÁNDEZ SEIJO

DOÑA ELENA BOET SERRA

En Barcelona a veinticinco de julio de dos mil dieciocho.

**Parte apelante:** IBERTRANSIT WORLDWIDE LOGISTICS S.A.

-Letrado: José María Vicens Azpeitia

-Procurador: Ignacio López Chocarro

**Parte apelada:** SPEDYCJA I TRANSPORT, ACROPOL

**Resolución recurrida:** Auto

-Fecha: 8 de mayo de 2017

-Demandante: SPEDYCJA I TRANSPORT, ACROPOL

-Demandada: IBERTRANSIT WORLDWIDE LOGISTICS S.A.

### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** La parte dispositiva del auto apelado es del tenor literal siguiente:



*"Dicto la orden general de ejecución y despacho de la misma a instancias del/de la Procurador/a en nombre y representación de SPOLKA KOMANDYTOWA, como parte ejecutante contra IBERTRANSIT WORLDWIDE LOGISTICS SA con CIF A63690408, como parte ejecutada.*

*Despacho ejecución por la cantidad de 1.340,00 €. Esta cantidad se incrementa en 402,00 €, para asegurar el pago de los intereses que puedan devengarse durante la ejecución y el pago de las costas de ésta, sin perjuicio de ulterior liquidación."*

**SEGUNDO.-** Contra la anterior resolución se interpuso recurso de apelación por la representación procesal del ejecutado. Del escrito se dio traslado a la ejecutante.

**TERCERO.-** Recibidos los autos originales y formado en la Sala el rollo correspondiente, se procedió al señalamiento de día para votación y fallo, que tuvo lugar el pasado 5 de julio de 2018.

Es ponente el Ilmo. Sr. DON JOSÉ MARÍA RIBELLES ARELLANO.

## FUNDAMENTOS JURIDICOS

### **PRIMERO .- Términos en los que aparece determinado el conflicto en esta instancia.**

1. La resolución recurrida despacha ejecución por la cantidad de 1.340 euros de principal y otros 402 euros por intereses y costas, a instancias de la demandante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 del Reglamento CE 44/2001, de 22 de diciembre de 2000, relativo a competencia judicial, el reconocimiento y la ejecución de resoluciones judiciales en materia civil y mercantil. Sin embargo, revisada la documentación aportada por el ejecutante (la entidad polaca SPEDYCJA I TRANSPORT, ACROPOL), observamos que insta la ejecución de una sentencia dictada en un proceso monitorio de escasa cuantía dictada por el Tribunal de Distrito de la Ciudad de Kalisz (Polonia) de 29 de noviembre de 2016 .

2. El auto por el que se despacha ejecución es recurrido directamente por el ejecutado (la sociedad IBETRANSIT WORLDWIDE LOGISTIC S.A.), que alega la indebida aplicación del Reglamento CE 44/2001, cuando es aplicable el Reglamento CE 1215/2012, del Parlamento Europeo y de Consejo, de 12 de diciembre de 2012, en vigor desde el 10 de enero de 2015. Además, sostiene el recurrente que el testimonio de la sentencia que se pretende ejecutar no reúne los requisitos exigidos por la normativa europea. Por último, de estimarse de aplicación el Reglamento CE 44/2001, opone la excepción contemplada en el artículo 34.2 °, esto es, la falta de entrega de la cédula de emplazamiento en las resoluciones dictadas en rebeldía.

### **SEGUNDO.- Sobre la normativa Europea aplicable. Valoración del Tribunal.**

3. El auto despacha la ejecución con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento CE 44/2001, de 22 de diciembre de 2000, cuando debió hacerlo con fundamento en el Reglamento 861/2007, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de julio de 2007, que regula el proceso europeo de escasa cuantía. La cuestión de la norma aplicable resulta trascendente, dado que los motivos de oposición y los medios de impugnación varían sustancialmente en uno y otro caso. En efecto, el Reglamento 861/ 2007, contempla, en primer lugar, el reconocimiento y ejecución de las sentencias dictadas por un Estado miembro en los procesos de escasa cuantía. De este modo, el artículo 20 dice lo siguiente:

#### *Reconocimiento y ejecución*

*1. Cualquier sentencia dictada en un Estado miembro en el proceso europeo de escasa cuantía deberá reconocerse y ejecutarse en otro Estado miembro sin que se precise una declaración de ejecutabilidad y sin que exista la posibilidad de oponerse a su reconocimiento.*

*2. A petición de una de las partes, el órgano jurisdiccional extenderá sin costes adicionales el certificado relativo a una sentencia dictada en el proceso europeo de escasa cuantía utilizando el formulario estándar D, tal como figura en el anexo IV.*

El procedimiento de ejecución y los motivos de oposición o de denegación de la ejecución están regulados en los artículos 21 y 22, que reproducimos a continuación:

### **Artículo 21**

#### *Procedimiento de ejecución*

*1. Sin perjuicio de lo dispuesto en el presente capítulo, los procedimientos de ejecución se regirán por la legislación del Estado miembro de ejecución.*

*Toda sentencia dictada en el proceso europeo de escasa cuantía se ejecutará en las mismas condiciones que una sentencia dictada en el Estado miembro de ejecución.*



2. La parte que solicite la ejecución de una sentencia deberá presentar:

- a) copia de la sentencia que cumpla las condiciones necesarias para establecer su autenticidad, y
- b) copia del certificado a que se refiere el artículo 20, apartado 2, y, cuando proceda, la traducción del mismo en la lengua oficial del Estado miembro de ejecución o, si dicho Estado miembro tuviere varias lenguas oficiales, en la lengua oficial o en una de las lenguas oficiales de los procedimientos judiciales del lugar en que se haya solicitado la ejecución, conforme al Derecho de dicho Estado miembro, o en otra lengua que el Estado miembro de ejecución haya indicado como aceptable. Cada Estado miembro podrá indicar la lengua o lenguas oficiales de las instituciones de la Unión Europea distintas de las propias que pueda aceptar para el proceso europeo de escasa cuantía. El contenido del formulario D será traducido por una persona cualificada para realizar traducciones en uno de los Estados miembros.

3. La parte que solicite la ejecución de una sentencia dictada en otro Estado miembro en el proceso europeo de escasa cuantía no estará obligada a tener:

- a) un representante autorizado, o bien
- b) una dirección postal

en el Estado miembro de ejecución, salvo los agentes con competencia en el procedimiento de ejecución.

4. No se exigirá a la parte que solicite la ejecución en un Estado miembro de una sentencia dictada en el proceso europeo de escasa cuantía en otro Estado miembro caución o depósito alguno, sea cual fuere su denominación, por su condición de **extranjero** o por no estar domiciliado o no ser residente en el Estado miembro de ejecución.

## Artículo 22

### Denegación de la ejecución

1. A instancia de la persona contra la que deba ejecutarse la sentencia, el órgano jurisdiccional competente del Estado miembro de ejecución denegará la ejecución si la sentencia dictada en el proceso europeo de escasa cuantía fuere incompatible con una sentencia judicial dictada con anterioridad en cualquier Estado miembro o en un tercer país, siempre que se cumplan todas las condiciones siguientes:

- a) la sentencia anterior tenga el mismo objeto y se refiera a las mismas partes;
- b) la sentencia anterior se haya dictado en el Estado miembro de ejecución o cumpla las condiciones necesarias para ser reconocida en el Estado miembro de ejecución, y
- c) no se haya alegado y no haya podido alegarse la incompatibilidad durante el procedimiento judicial en el Estado miembro en que se haya dictado la sentencia.

2. La sentencia dictada en el proceso europeo de escasa cuantía no podrá en ningún caso ser objeto de revisión en cuanto al fondo en el Estado miembro de ejecución.

4. Por tanto, en el proceso monitorio de escasa cuantía sólo cabe revisar la autenticidad del título ( artículo 21 del Reglamento, en relación con el artículo 523 de la LEC ) y denegar la ejecución, a instancias del ejecutado, si existe una sentencia anterior sobre el mismo objeto ( artículo 22). Y, a diferencia de lo previsto en el Reglamento 44/2000 ( artículo 43) o en el vigente Reglamento 1215/2012 ( artículo 49), la resolución sobre la denegación o no de la ejecución no puede ser recurrida en apelación. En definitiva, dado que lo que es causa de inadmisión lo es de desestimación, debemos desestimar el recurso, reponiendo los autos al momento en que se estimó indebidamente la apelación. El Juzgado deberá conceder un nuevo traslado al ejecutado para que se oponga a la ejecución por alguno de los motivos expuestos y resolver a continuación, sin que contra el auto que deniegue o rechace la oposición quepa recurso de apelación.

**TERCERO.-** No se imponen las costas al recurrente atendidos los motivos de la desestimación del recurso.

## PARTE DISPOSITIVA

Desestimar el recurso de apelación interpuesto por la representación procesal de IBERTRANSIT WORLDWIDE LOGISTICS S.A. contra el auto de 8 de mayo de 2017 , que confirmamos, sin imposición de las costas del recurso al apelante. En cualquier caso, el Juzgado deberá conceder un nuevo plazo al ejecutado para que, en su caso, se oponga a la ejecución por alguno de los motivos recogidos en los artículos 21 y 22, del Reglamento CE 861/2007, de 11 de julio de 2007.

Contra la presente resolución no cabe interponer recurso extraordinario alguno.

Remítanse los autos al Juzgado de procedencia con testimonio de esta resolución, a los efectos pertinentes.



Lo pronunciamos, mandamos y firmamos los magistrados componentes del tribunal.

FONDO DOCUMENTAL CENDOJ